

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
XCV

OAXACA DE JUAREZ, OAX., MAYO 18 DEL AÑO 2013.

No. 20

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO SÉPTIMA SECCIÓN

SUMARIO

LXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NUM. 1605.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO HUITZO, ETLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.....**PAG. 2**

DECRETO NUM. 1622.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN EVANGELISTA ANALCO, IXTLAN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.....**PAG. 10**

DECRETO NUM. 1636.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN LACHAO, JUQUILA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.....**PAG. 14**

DECRETO NUM. 1640.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL, TLACOTEPEC, JUXTLAHUACA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.....**PAG. 19**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO N° 1605

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO HUITZO, DISTRITO DE
ETLA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.

TÍTULO PRIMERO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2013, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Pablo Huitzo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	PESOS	DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO	
IMPUESTOS	368,250.00	Rezagos de Derechos 2012 (a partir de 2013)	35,000.00
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	35,000.00	PRODUCTOS	75,000.00
Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	35,000.00	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	45,000.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	260,000.00	Derivado de Bienes Inmuebles	45,000.00
Impuesto predial	250,000.00	ACCESORIOS DE PRODUCTOS	3,500.00
Impuesto sobre Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles	10,000.00	Multas	2,000.00
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	60,000.00	Recargos	500.00
Impuesto sobre Traslación de Dominio	60,000.00	Gastos de Ejecución	1,000.00
ACCESORIOS DE IMPUESTOS	9,250.00	PRODUCTOS DE CAPITAL	24,000.00
Multas	7,000.00	Productos Financieros	24,000.00
Recargos	750.00	PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO	2,500.00
Gastos de Ejecución	1,500.00	Rezagos de Productos 2012 (a partir de 2013)	2,500.00
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO.	4,000.00	APROVECHAMIENTOS	23,500.00
Rezagos de Impuesto Predial 2012 (a partir de 2013)	3,000.00	APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	12,000.00
Rezagos de Impuesto (especificar) 2012 (a partir de 2013)	1,000.00	Multas	12,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	31,700.00	ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS	3,500.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	30,000.00	Multas	2,000.00
Saneamiento	30,000.00	Recargos	500.00
ACCESORIOS DE CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	1,700.00	Gastos de Ejecución	1,000.00
Multas	1,000.00	OTROS APROVECHAMIENTOS	6,000.00
Recargos	200.00	Adjudicaciones Judiciales y Administrativas	3,000.00
Gastos de Ejecución	500.00	Aprovechamientos Diversos	3,000.00
DERECHOS	834,250.00	APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO	2,000.00
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	34,000.00	LIQUIDACIÓN O DE PAGO	2,000.00
Mercados	20,000.00	Rezagos de Aprovechamientos 2012 (a partir de 2013)	2,000.00
Panteones	14,000.00	PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	11'445,375.58
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	760,000.00	PARTICIPACIONES	3'607,724.20
Alumbrado Público	50,000.00	Fondo Municipal de Participaciones	2'254,096.26
Aseo Público	150,000.00	Fondo de Fomento Municipal	1'126,109.10
Certificaciones, constancias y legalizaciones	80,000.00	Fondo de Compensación	144,981.92
Licencias y permisos	5,000.00	Fondo Municipal del Impuesto a las Ventas Finales de Gasolina y Diésel	82,536.92
Licencias y refrendo de funcionamiento comercial, industrial y de servicios	135,000.00	APORTACIONES	7'837,646.38
Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas	80,000.00	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	5'019,108.77
Permisos para anuncios y publicidad	10,000.00	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	2'818,537.61
Agua potable, drenaje y alcantarillado	50,000.00	CONVENIOS	5.00
Por servicios de vigilancia, control y evaluación (5 al millar)	200,000.00	Convenios Federales	1.00
ACCESORIOS DE DERECHOS	5,250.00	Programas Federales	1.00
Multas	3,000.00	Programas Estatales	1.00
Recargos	750.00	Fundaciones	1.00
Gastos de Ejecución	1,500.00	Otros Convenios (especificar)	1.00
TOTAL DE INGRESOS	\$ 12'778,075.58	TÍTULO SEGUNDO	
		DE LOS IMPUESTOS	
		CAPÍTULO PRIMERO	
		IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	
		<i>Apartado Único. Del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos:</i>	
		ARTÍCULO 2.- Es objeto de este impuesto, la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos.	

Por diversión y espectáculos públicos se entenderá toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Cualquier modificación a los datos señalados en la fracción anterior e incisos que anteceden, deberá comunicarse por escrito a la Tesorería Municipal dentro de los tres días hábiles anteriores a la fecha de la celebración del evento, si la causa que origina dicha modificación se presenta.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabaret, salones de fiesta o de baile o centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

ARTÍCULO 3.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

ARTÍCULO 4.- La base para el pago de este impuesto será por los eventos que se realicen únicamente en las festividades y eventos culturales del municipio.

ARTÍCULO 5.- Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

CONCEPTO	CUOTA POR EVENTO
Todos los juegos o diversiones a través de aparatos mecánicos o eléctricos accionados por fichas o monedas	\$ 250.00
Todos los Juegos o diversiones Mecánicos o eléctricos accionados mediante pagos o cuotas directas a los sujetos de este impuesto	\$ 1,500.00
Venta o preparación de alimentos en los eventos referidos en el artículo 24 fracción I	\$ 300.00
Jarriero, carrera de caballos, pelea de gallos	\$ 500.00
Bailes con fines lucrativos	\$ 1,500.00
Bailes sin fines lucrativos	\$ 600.00

Este impuesto deberá ser enterado en la Tesorería Municipal a más tardar dos días antes de llevarse a cabo los eventos.

ARTÍCULO 6.- Los sujetos obligados al pago de este impuesto, tendrán a su cargo, las siguientes obligaciones:

I Previa la realización del evento, solicitar por escrito, con diez días hábiles de anticipación a la celebración del evento, la autorización de la Tesorería Municipal debiendo proporcionar los siguientes datos:

- a) Nombre, domicilio y en su caso, clave del Registro Federal de Contribuyentes, de quien promueva, organice o explote la diversión o espectáculo público, para cuya realización se solicita la autorización.
- b) Clase o naturaleza de la diversión o espectáculo.
- c) Ubicación del inmueble o predio en que se va a efectuar, y nombre del propietario o poseedor del mismo. En su defecto, los datos y documentos suficientes que permitan identificar con toda precisión, el lugar en que se llevará a cabo la diversión o espectáculo.
- d) Hora señalada para que inicie el evento.
- e) Número de localidades de cada clase que haya en el local destinado al evento y el precio unitario al público.

II Una vez concedida la autorización, los sujetos obligados deberán forzosamente:

- a) Presentar a la Tesorería Municipal, la emisión total de los boletos de entrada, a más tardar un día hábil anterior al de la realización del evento autorizado, a fin de que sean sellados por dicha autoridad.
- b) Entregar a la Tesorería Municipal, dentro del término a que se refiere el inciso anterior, los programas del espectáculo.
- c) Respetar los programas y precios dados a conocer al público, los que no podrán ser modificados, a menos que se dé aviso a la Tesorería Municipal y se recabe nueva autorización antes de la realización del evento.
- d) Previa la realización del evento, garantizar el interés fiscal, en los términos que al efecto dispone el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 7.- Será facultad de la Tesorería Municipal el nombramiento de interventores de nivel Municipal, para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad en los términos del artículo 38 N, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 8.- Son responsables solidarios del pago del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas y morales que realicen o exploten diversos espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Este impuesto se cobrará independientemente de lo que conforme a la legislación fiscal del Estado se tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

**CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

Apartado A. Del Impuesto Predial:

ARTÍCULO 9.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 10.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 11.- La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 12.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 13.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin

que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 14.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación de 50%, durante los meses de marzo, abril y mayo se realizara el 30% de descuento sobre el impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base.

Tratándose de jubilados y pensionados tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

Apartado B. Del Impuesto sobre Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles:

ARTÍCULO 15.- Es objeto de este impuesto, el establecimiento de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno, en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicio, servidumbres de paso. También será objeto de gravamen, la fusión o división de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realice en cualquier tipo de predios aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

ARTÍCULO 16.- Son sujetos de este impuesto, la persona física o moral que realice los actos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 17.- La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Este impuesto se pagará por metro cuadrado de superficie vendible, aplicando el salario mínimo general vigente para el Estado de Oaxaca de conformidad con la siguiente tarifa:

TIPO	CUOTA POR m2
Habitación residencial	0.20 S.M.G. vigente en la zona
Habitación tipo medio	0.10 S.M.G. vigente en la zona
Habitación popular	0.05 S.M.G. vigente en la zona
Habitación de interés social	0.06 S.M.G. vigente en la zona
Habitación campestre	0.10 S.M.G. vigente en la zona
Granja	0.10 S.M.G. vigente en la zona
Industrial	0.12 S.M.G. vigente en la zona

ARTÍCULO 18.- El pago de este impuesto se hará en la Tesorería Municipal, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por el Ejecutivo del Estado.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización del Ejecutivo del Estado, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con este la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

CAPÍTULO TERCERO

IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Apartado Único. Del Impuesto sobre Traslación de Dominio:

ARTÍCULO 19.- Es objeto de este Impuesto la adquisición de inmuebles; las construcciones adheridas a él y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 20.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, las construcciones adheridas en él, ubicados en el territorio del municipio, así como los derechos relacionados con los mismos.

ARTÍCULO 21.- La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

ARTÍCULO 22.- El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

ARTÍCULO 23.- Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reservá de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- I. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga.
- II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquirente.
- III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.
- IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público, para poder surtir efectos ante terceros en los términos del derecho común; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

**CAPÍTULO CUARTO
ACCESORIOS DE IMPUESTOS**

ARTÍCULO 24.- El pago extemporáneo de los créditos fiscales será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores elaborados con anterioridad que para tal efecto se propongan y se turnaran a la Tesorería Municipal la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

ARTÍCULO 25.- El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería Municipal, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual.

para tal efecto se propongan y se turnaran a la Tesorería Municipal la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

ARTÍCULO 26.- La Tesorería Municipal percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México. Es decir, no mayor al 1.13% mensual.

ARTÍCULO 33.- El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería Municipal, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual.

ARTÍCULO 27.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve al cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 34.- La Tesorería Municipal percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México. Es decir, no mayor al 1.13% mensual.

ARTÍCULO 35.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve al cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

CAPÍTULO QUINTO

IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

ARTÍCULO 28.- Se consideran rezagos de Impuestos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2012), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectuó en el presente ejercicio fiscal (2013).

**TÍTULO TERCERO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO PRIMERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

ARTÍCULO 29.- Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

ARTÍCULO 30.- Será base para determinar el cobro de las contribuciones el costo de las obras de infraestructura necesarias para realizar la apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles, la electrificación, banquetas, guarniciones, en relación con los metros cuadrados de frente o superficie de los predios ubicados en la zona de beneficio.

ARTÍCULO 31.- Las cuotas que en los términos de esta Ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de saneamiento, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

**CAPÍTULO SEGUNDO
ACCESORIOS DE CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

ARTÍCULO 32.- El pago extemporáneo de los créditos fiscales será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores elaborados con anterioridad que

**TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

Apartado A. Mercados:

ARTÍCULO 36.- Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en la tesorería municipal bajo las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA MENSUAL
Vendedores Ambulantes:	
Venta de elotes, hot dog, hamburguesas, papas ya sea en triciclo o carrito	\$300.00
Venta de globos, algodones, manzanas endulzadas	\$50.00
Venta de artículos diversos en vehículos	\$500.00
Venta de Verduras y Frutas en General	\$100.00

Apartado B. Panteones:

ARTÍCULO 37.- Por la prestación de servicios relacionados con la reglamentación, vigilancia, administración y limpieza, que presten las autoridades municipales a cargo de los panteones, se cobrarán derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
Derecho de panteón a originarios	\$ 200.00
Derecho de panteón foráneos	\$ 2,000.00
Reparación de lapidas o monumentos	\$ 200.00

**CAPÍTULO SEGUNDO
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

Apartado A. Alumbrado Público:

ARTÍCULO 38.- Los habitantes del municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el Título Tercero, capítulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Independientemente a lo anterior, los habitantes del municipio pagaran \$6.00 para el mantenimiento del alumbrado público municipal, el cual se pagara en la Tesorería Municipal cada dos meses.

Apartado D. Licencias y Permisos:

ARTÍCULO 42.- Por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción, se establecen las siguientes cuotas:

Apartado B. Aseo Público:

ARTÍCULO 39.- El derecho por el servicio de aseo público, que preste el Ayuntamiento, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	POR SERVICIO
Régimen Industrial, comercial y de servicios hasta 10 kg	\$ 10.00
Régimen Industrial, comercial y de servicios hasta 30 kg	\$ 20.00
Régimen Industrial, comercial y de servicios hasta más de 50 kg	\$ 50.00

CONCEPTO	CUOTA POR PERMISO
Construcción en área de 100 metros cuadrados	\$ 50.00
Construcción en área de más 100.1 metros cuadrados	\$ 100.00
Fusión y subdivisión de predios	\$ 300.00
Permiso de construcción a fraccionamientos por metro cuadrado	\$ 100.00

Tratándose de usuarios de predios baldíos propiedad de particulares y otros servicios que sean sujetos de limpia por parte del Ayuntamiento se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

Apartado E. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios:

CONCEPTO	POR SERVICIO
Limpieza y recolección de basura en predios de hasta 25 metros cuadrados	\$500.00
Limpieza y recolección de basura en predios de hasta 100 metros cuadrados	\$1,000.00
Limpieza y recolección de basura en predios de hasta 500 metros cuadrados	\$2,000.00

ARTÍCULO 43.- La expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Apartado C. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones:

ARTÍCULO 40.- Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA POR DOCUMENTO
Copias de documentos existentes en los archivos Municipales por hoja	\$ 40.00
Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de alumbramiento, de buena conducta, de ingresos, de solvencia económica, de servicio comunitario, de no adeudo, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal	\$ 35.00
De antecedentes no penales	\$ 50.00
Contrato de compra venta de terreno	\$ 1,000.00
Constancia de compra venta de terreno	\$ 500.00
Acta circunstanciada	\$ 150.00
Búsqueda de documentos por año	\$ 50.00
Constancia de apeo y desinde	\$ 350.00
Constancia de anuencia para el servicio público de alquiler	\$ 2,000.00

CONCEPTO	APERTURA	REFRENDO
Misceláneas, tiendas, cenadurías, comedores, Juguerías, billares, cafeterías, internet.	\$ 500.00	\$ 250.00
Minisúper, Balneario, refaccionarias, local de maquinitas	\$ 1,000.00	\$ 300.00
Tiendas de Autoservicio, Carnicerías, joyerías	\$ 500.00	\$ 250.00
Gasolineras	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00
Tiendas materialistas	\$ 1,000.00	\$ 700.00
Papelerías, farmacias	\$ 500.00	\$ 200.00
Fruterías	\$ 300.00	\$ 150.00
Sitio de taxis	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
Sitio de moto taxis y urbanos	\$ 1,000.00	\$ 500.00
Ciber, internet, karaoke	\$ 1,000.00	\$ 500.00

ARTÍCULO 41.- Están exentos del pago de estos derechos:

- I.- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II.- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado ó del Municipio.
- III.- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de indole penal y juicios de alimentos.

ARTÍCULO 44.- Deberá anexar a la solicitud de permiso los documentos que se señalan a continuación:

1. Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, así mismo del alta del establecimiento ante la SHCP.
2. Croquis de localización del establecimiento.
3. Copia del pago del Impuesto Predial actualizado.
4. Copia del Acta Constitutiva en caso de persona moral.
5. Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble.
6. Constancia de uso de suelo del establecimiento.
7. Exhibir original y anexar copia de la Licencia Sanitaria.
8. Copia de la credencial de elector del representante legal o del propietario.

Este permiso se expedirá por establecimiento y por giro.

ARTÍCULO 45.- Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para

este fin se tiene autorizada por el Ayuntamiento, anexando los documentos siguientes:

1. Licencia de funcionamiento del año anterior.
2. Copia del pago del impuesto predial actualizado del establecimiento.
3. Copia de licencia sanitaria actualizada.
4. Croquis de localización del establecimiento, en caso de que se haya realizado cambio de domicilio.

Apartado F. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas:

ARTÍCULO 46.- La expedición de licencias, permisos o autorización, para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas a personas físicas o morales, que autorice el Municipio, se sujetará a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	APERTURA	REFRENDO
Venta de bebidas alcohólicas en cantinas, bares y Rockolas	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
Depósitos o vinaterías	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
Canta bar y billares	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
Restaurantes, comedores o similares	\$ 1,000.00	\$ 600.00
Tiendas, Misceláneas o similares.	\$ 1,000.00	\$ 500.00

Apartado G. Permisos para Anuncios y Publicidad:

ARTÍCULO 47.- La expedición de permisos para colocación de anuncios o publicidad, en la vía pública o visible de la vía pública se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA POR EVENTO
Pintado o colocación de spots por pared o barda	\$ 100.00

Apartado H. Agua potable, Drenaje y Alcantarillado:

ARTÍCULO 48.- El servicio de suministro de agua que el municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	Por servicio
Servicio de suministro de agua potable domestico por tinaco	\$ 50.00
Servicio de suministro de agua potable domestico por pipa	\$ 500.00

Apartado I. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar)

ARTÍCULO 49.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública con los Municipios, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de acuerdo al artículo 94 Bis A de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA
Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$ 300.00

ARTÍCULO 50.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con municipios y organismos paramunicipales, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo el equivalente al 5 al millar que corresponda.

ARTÍCULO 51.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

**CAPÍTULO TERCERO
ACCESORIOS DE DERECHOS**

ARTÍCULO 52.- El pago extemporáneo de los créditos fiscales será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores elaborados con anterioridad que para tal efecto se propongan y se turnaran a la Tesorería Municipal la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

ARTÍCULO 53.- El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería Municipal, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual.

ARTÍCULO 54.- La Tesorería Municipal percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México. Es decir, no mayor al 1.13% mensual.

ARTÍCULO 55.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve al cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**CAPÍTULO CUARTO
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**

ARTÍCULO 56.- Se consideran rezagos de Derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2012), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectuó en el presente ejercicio fiscal (2013).

**TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

Apartado A. Derivado de Bienes Inmuebles:

ARTÍCULO 57.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles en los términos del Título Cuarto, capítulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA POR EVENTO
Renta de terreno para eventos y fiestas	\$ 25,000.00
Renta de pista municipal	\$ 3,000.00
Renta de pista de la casa de la cultura	\$ 3,500.00
Renta de cancha municipal a particulares	\$ 3,000.00

**CAPÍTULO SEGUNDO
ACCESORIOS DE PRODUCTOS**

ARTÍCULO 58.- El pago extemporáneo de los créditos fiscales será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores elaborados con anterioridad que para tal efecto se propongan y se turnaran a la Tesorería Municipal la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

ARTÍCULO 59.- El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería Municipal, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual.

ARTÍCULO 60.- La Tesorería Municipal percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México. Es decir, no mayor al 1.13% mensual.

ARTÍCULO 61.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve al cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**CAPÍTULO TERCERO
PRODUCTOS DE CAPITAL**

Apartado Único. Productos Financieros

ARTÍCULO 62.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, Capítulo Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**CAPÍTULO CUARTO
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE
INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**

ARTÍCULO 63.- Se consideran rezagos de Productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior, pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectuó en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

ARTÍCULO 64.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

- a) Multas,
- b) Accesorios de aprovechamientos
- c) Otros aprovechamientos

Apartado A. Multas

ARTÍCULO 65.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO

**CUOTA POR
EVENTO**

Escándalos en vía pública	\$ 1,500.00
Robos al basurero, no portar los permisos o licencias	\$ 2,000.00
Faltas a la moral, insultos a la autoridad y a terceros, tirar basura en vía pública	\$ 1,500.00
Daños a propiedad ajena o patrimonio municipal	\$ 1,500.00
Pinta o grafiti	\$ 2,000.00
Arrojar aguas negras a vía pública o al río o arroyos	\$ 1,500.00
Daños, mal uso o faltas a la moral en parque municipal	\$ 1,500.00

ARTÍCULO 66.- El Municipio percibirá multas por infracciones por faltas de carácter fiscal, que se causen en términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**CAPÍTULO SEGUNDO
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS**

ARTÍCULO 67.- El pago extemporáneo de los créditos fiscales será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores elaborados con anterioridad que para tal efecto se propongan y se turnaran a la Tesorería Municipal la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

Este concepto aplica en este capítulo para indemnización por daños a Patrimonio Municipal, reintegros por Responsabilidad de Revisión de Cuenta Pública, reintegros por recuperación de Obra Pública y demás que dispongan las Leyes.

ARTÍCULO 68.- La Tesorería Municipal percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México.

ARTÍCULO 69.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve al cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**CAPÍTULO TERCERO
OTROS APROVECHAMIENTOS**

Apartado A. Adjudicaciones judiciales y administrativas

ARTÍCULO 70.- Se consideran aprovechamientos por adjudicaciones judiciales y administrativas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 151 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Apartado B. Aprovechamientos Diversos

ARTÍCULO 71.- Los municipios percibirán aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

ARTÍCULO 72.- Los aprovechamientos a que se refiere este título deberán ingresar a la Tesorería Municipal, tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales en caso de bienes muebles e inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas contados a partir del momento en que tales bienes o recursos sean del conocimiento de la Autoridad Municipal.

CAPITULO CUARTO

CONCEPTO

APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

I.- Para calcular el valor de terreno:

ARTÍCULO 73.- Se consideran rezagos de Aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior, pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectuó en el presente ejercicio fiscal.

Se aplicará supletoriamente en lo que no se oponga, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca así como la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca de acuerdo con las Tablas de Valores Unitarios de Suelo Urbano, Susceptible y Rustico descritas en el anexo A, de esta Ley.

TABLAS DE VALORES CATASTRALES DE SUELO URBANO, SUSCEPTIBLES DE TRANSFORMACIÓN Y RÚSTICO 2013

REGIÓN: VALLES CENTRALES

DISTRITO FISCAL: 007 ETLA

No. MPIO.	MUNICIPIO	SUELO URBANO S/M2						SUELO RÚSTICO S/M2					BASE		
		ZONAS DE VALOR						FRACCIONAMIENTO	SUSCEPTIBLE DE TRANSFORMACIÓN	AGENCIAS Y FANCHERIAS	AGRICOLA	AGOSTADERO		TORNICAL	TIO APROPRIADOS PARA USO AGRICOLA
A	B	C	D	E	F										
274	SAN PABLO HUITEO	\$374.00	\$267.00	\$215.00	\$160.00			\$237.00	\$139.00	\$139.00	\$19,260.00	\$17,120.00	\$15,000.00	\$11,000.00	25MVG

NOTA: S/M2= (metro cuadrado)

TÍTULO SÉPTIMO

ANEXO A

PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO PRIMERO PARTICIPACIONES

II.- Para calcular el valor de la construcción:

ARTÍCULO 74.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

Se aplicará supletoriamente en lo que no se oponga, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca así como la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca de acuerdo con la Tabla de Valores Unitarios por M2 de Construcción según tipología para el Estado de Oaxaca descrita en el anexo B, de esta Ley.

CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES

TABLA DE VALORES UNITARIOS POR M2 DE CONSTRUCCIÓN SEGÚN TIPOLOGIA PARA EL ESTADO DE OAXACA

APLICA PARA EL DISTRITO DE ETLA
VALORES CATASTRALES VIGENTES PARA EL AÑO 2013

ARTÍCULO 75.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO TERCERO CONVENIOS

ARTÍCULO 76.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TRANSITORIOS

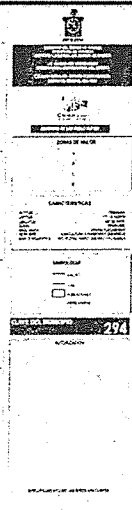
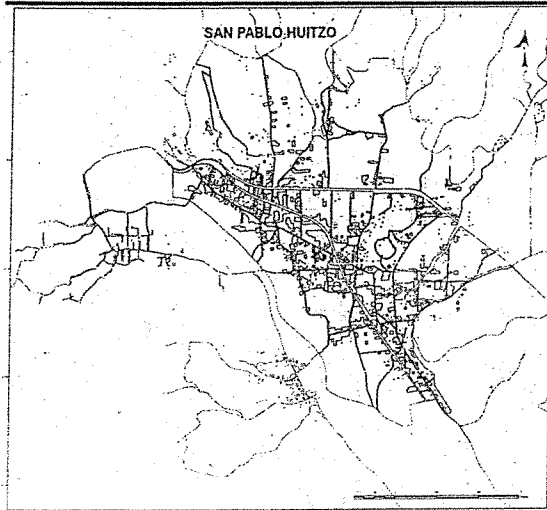
PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

TERCERO.- Para los efectos del Título segundo, capítulo II, apartado A, de la presente Ley, para el cálculo de las contribuciones inmobiliarias que regulan dichos capítulos se sujetará a lo siguiente:

TIPOLOGÍA DE CONSTRUCCIÓN		CATEGORIA	CLAVÉ	VALOR S/M2	
REGIONAL	BÁSICO		RB1	\$219.00	
	MÍNIMO		RM2	\$482.00	
ANTIGUA	MÍNIMO		IA12	\$419.00	
	ECONÓMICO		IAE3	\$670.00	
	MEDIO		IAM4	\$838.00	
	ALTO		IAA5	\$1,394.00	
	MUY ALTO		IAM6	\$1,938.00	
	HABITACIONAL	UNIFAMILIAR	BÁSICO	HUB1	\$251.00
			MÍNIMO	HUM2	\$243.00
			ECONÓMICO	HUE3	\$1,048.00
			MEDIO	HUM4	\$1,341.00
			ALTO	HUA5	\$1,627.00
PLURIFAMILIAR		MUY ALTO	HUM6	\$1,992.00	
		ESPECIAL	HUE7	\$2,065.00	
		ECONÓMICO	HPE3	\$996.00	
		ALTO	HPA5	\$1,331.00	
		ECONÓMICO	PCE3	\$1,079.00	
DE PRODUCCIÓN	COMERCIO	MEDIO	PCM4	\$1,446.00	
		ALTO	PCA5	\$2,159.00	
		ECONÓMICO	PE3	\$943.00	
	INDUSTRIAL	MEDIO	PIA4	\$1,101.00	
		ALTO	PIA5	\$1,394.00	
		BÁSICO	PBB1	\$660.00	
	BODEGA	ECONÓMICO	PE3	\$838.00	
		MEDIA	PBM4	\$964.00	
		ECONÓMICA	PEE3	\$1,215.00	
	ESCUELA	MEDIA	PEM4	\$1,331.00	
ALTA		PEA5	\$1,530.00		
MEDIO		PHOM4	\$1,415.00		
HOSPITAL	ALTO	PHOAS	\$1,634.00		
	ECONÓMICO	PHE3	\$1,099.00		
	MEDIO	PHM4	\$1,403.00		
HOTEL	ALTO	PHA5	\$2,112.00		
	ESPECIAL	PHE7	\$2,683.00		
	BÁSICO	COE1	\$251.00		
MODERNA	ESTACIONAMIENTO	MÍNIMO	COE2	\$597.00	
		ECONÓMICO	COA13	\$1,184.00	
	ALBERCA	ALTO	COA13	\$1,320.00	
		MEDIO	COB4	\$848.00	
	TENIS	ALTO	COE3	\$1,013.00	
		MEDIO	COF4	\$891.00	
	FRONTÓN	ALTO	COF5	\$1,005.00	
		BÁSICO	COCO1	\$157.00	
	COMPLEMENTARIAS	COBERTIZO	MÍNIMO	COCO2	\$209.00
			ECONÓMICO	COCO3	\$251.00
MEDIO			COCO4	\$461.00	
CATEGORIA			CLAVE	VALOR S/M3	
CISTERNA	ECONÓMICO	COCH3	\$618.00		
	MEDIA	COCH4	\$723.00		
	CATEGORIA	CLAVE	VALOR S/M1		
PARRA PERIMETRAL	MÍNIMO	COBP2	\$209.00		
	ECONÓMICO	COBP3	\$262.00		
	MEDIO	COBP4	\$314.00		

ANEXO B



Por lo tanto mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 02 de mayo del 2013.
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
Tlaxiactac de Cabrera, Centro, Oax., a 02 de mayo del 2013.
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

CUARTO.- El Presidente Municipal, previa aprobación del H. Cabildo Municipal, podrá asignar y reasignar los recursos que se obtengan en exceso a lo previsto en la presente Ley, excedentes ya sea por participaciones, ingresos extraordinarios, productos financieros y recaudación de ingresos propios y destinarlos a los programas que estime convenientes.

Así mismo, en su caso y previa autorización del H. Cabildo Municipal, el Presidente Municipal, a través del Titular de la Tesorería Municipal, podrá autorizar el traspaso entre partidas de una misma área municipal cuando sea procedente e igualmente, en casos extraordinarios, queda facultado para traspasar las partidas que se requieran entre distintas áreas de gobierno municipal, con el fin de mantener el equilibrio presupuestal y financiero.

En caso de que los ingresos sean menores a los programados, previa autorización del H. Cabildo Municipal, el Presidente Municipal podrá ordenar las reducciones respectivas, cuidando en todo momento el mantenimiento de los servicios públicos.

El Presidente Municipal, autorizará las reducciones o ampliaciones líquidas al presupuesto de egresos que se deriven de los recursos que se mencionan en párrafos anteriores. Pudiéndose asignar y reasignar estos recursos preferentemente a los programas prioritarios que señale el Presupuesto de Egresos para apoyar a aquéllos que contribuirán al desarrollo y modernización de la infraestructura social, mantenimiento de los servicios públicos, así como a otros que resulten necesarios.

De las asignaciones y reasignaciones el Tesorero Municipal dará cuenta a la Comisión de Hacienda en el mes inmediato posterior.

El H. Cabildo Municipal por conducto del Presidente Municipal deberá informar al Congreso del Estado de los movimientos efectuados al momento de rendir la Cuenta de la Hacienda Pública, para efectos de la supervisión correspondiente.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 24 de diciembre de 2012

DIP. JOSÉ JAVIER VILLACAÑA JIMÉNEZ.
PRESIDENTE.

DIP. GUILLERMO BERNAL GÓMEZ.
SECRETARIO.

DIP. LETICIA ÁLVAREZ MARTÍNEZ.
SECRETARIA.

DIP. MARGARITA GARCÍA GARCÍA.
SECRETARIA.

Al C...

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto Núm. 1605, aprobado por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de San Pablo Huitzo, Distrito de Etla, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2013.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO N° 1622

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN EVANGELISTA ANALCO, IXTLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.

TÍTULO PRIMERO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2013, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de SAN JUAN EVANGELISTA ANALCO, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	PESOS
IMPUESTOS	11,000.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	11,000.00
Impuesto predial	11,000.00
DERECHOS	69,450.00
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	7,533.00
Mercados	1,333.00
Panteones	5,000.00
Rastro	1,200.00